



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-533-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, tres de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de julio del año dos mil nueve de referencia: **IN-005-027-09**, derivado de la revisión practicada a los Actos Notariales ejecutados por la Licenciada **Juana del Socorro López Salvatierra**, Ex Jefa de la Oficina Legal y Notaría de la División Legal (hoy División General Jurídica) del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, por el período comprendido del uno de enero del dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el Arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Evaluar si la actuación de la Licenciada **Juana del Socorro López Salvatierra**, de cargo ya expresado, se realizó en cumplimiento con lo establecido en las Leyes, regulaciones aplicables, Normas Institucionales y Técnicas de Control Interno, en el proceso de elaboración de las Escrituras Públicas y su responsabilidad para la inscripción de las mismas y **B)** Verificar si los actos Notariales ejecutados por la Licenciada **Juana del Socorro López Salvatierra**, fueron objetos de honorarios profesionales y la legalidad de los mismos como funcionarios en el cargo de la Dirección General del INSS.- El precitado Informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-533-13

Auditoría Especial concluye lo siguiente: **1)** Los actos Notariales ejecutados por la Licenciada **Juana del Socorro López Salvatierra**, fueron realizados actuando como Jefa de la Oficina Legal y Notaría de la División Legal del INSS, según carta solicitud de nivelación salarial de fecha del dos de junio del año dos mil, firmada por la Licenciada **López Salvatierra**, en cumplimiento de la relación laboral del INSS cuyo cargo y funciones específicas están contenidas en el memorándum del dieciocho de octubre del año dos mil uno autorizado por el Ex Presidente Ejecutivo del INSS, Licenciado **Óscar Martín Aguado Argüello**; **2)** La Licenciada **López Salvatierra** incumplió lo establecido en la Ley del Notariado, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Reglamento de los Registros Públicos y **3)** El Doctor **Omar Sánchez Barquero**, Ex Director de la División Legal y la Doctora **Blanca Celia García Herrera**, Ex Sub Directora de la División Legal incumplieron lo establecido en la Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos.-

CONSIDERANDO

Que el Informe de Auditoría Especial que se examina, en su alcance se establece que se revisaran los actos Notariales ejecutados por la Licenciada **Juana del Socorro López Salvatierra**, por lo que debe revisarse si esto constituye transacciones que deben estar comprendidas en una Auditoría Gubernamental. Al respecto debemos aclarar que el control externo de acuerdo con el **Arto. 37** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en su parte in fine dice: “El Control externo comprende la vigilancia, inspección y fiscalización ejercida por los órganos competentes de control y fiscalización sobre las operaciones y actividades de las entidades de la administración pública a través de la Auditoría Gubernamental”. De lo anterior se colige que los actos notariales no constituye de modo algunas operaciones o transacciones que involucren recursos del estado; de tal manera que el Auditor Interno en esta Auditoría se ha extralimitado en sus facultades. Por otro lado, al establecer que los funcionarios Licenciado **Óscar Martín Aguado Argüello**, Doctor **Omar Sánchez Barquero** y la Doctora **Blanca Celia García Herrera** incumplieron disposiciones legales establecidas en la Ley 438, carece de absoluta base legal por cuanto no esta vinculado con el alcance de Auditoría. Siendo que no puede cuestionar ni someter a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-533-13

revisión la Fe Pública que contienen los Instrumentos públicos autorizados por la Licenciada **Juana del Socorro López Salvatierra**, ya que esta facultad compete a los Tribunales Civiles según los artos. 1185 al 1199 del Código de Procedimiento Civil (Pr), y los demás actos relativos a la función Notarial es competencia exclusiva de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)** según la Ley del Notariado, Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial", **arto 228** de la Ley Orgánica del Poder Judicial que en su parte in fine establece: "Ratificase la vigencia del Decreto No. 1618 "Sanciones a Abogados y Notarios Públicos por delitos en ejercicio de su profesión", del 28 de Agosto de 1969 y del Decreto No. 658, Ley que regula las responsabilidades de los Abogados y Notarios incorporados a la Corte Suprema de Justicia, publicado en La Gaceta No. 50 del 3 de Marzo de 1981", en consecuencia, las diligencias de Auditoría que se examinan resultan contrarias al principio de legalidad establecido en el Artículo 183 de la Constitución Política de Nicaragua que literalmente dice: "**Ningún Poder del Estado, Organismo de Gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o Jurisdicción que las que le confien la Constitución Política y las Leyes de la República**".-

POR TANTO

Sobre las base de los Artos.43, 51 al 58 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Declárese nulo y téngase sin ningún efecto legal el Informe de Auditoría Especial, sin fecha y sin referencia, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión practicada a los Actos Notariales ejecutados por la Licenciada **Juana del Socorro López Salvatierra**, Ex Jefa de la Oficina Legal y Notaría de la División Legal (hoy División General Jurídica) del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) por el período comprendido del uno de enero del dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis y **II)** Prevéngase al Auditor Interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, ajustarse a los establecido en la Ley No 681, y las Normas de Auditoría Gubernamental, en lo referente a las competencias del Control y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-533-13

Fiscalización de la Auditoría Gubernamental, para que en nuevas Auditorías no se tome atribuciones a fin de no extralimitarse en las facultades que en razón del cargo ostenta y debiendo observar fielmente el Principio de Legalidad tutelado por la Constitución Política de Nicaragua-. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta (850) de las nueve y cuarentas y dos minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-